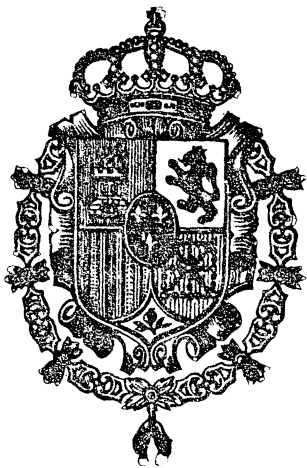


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadorías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Habiéndose padecido un error material en la redacción del Real decreto publicado en la GACETA DE MADRID del día 11 del actual, referente al nombramiento de Subsecretario de esta Presidencia á favor de D. Francisco Javier Ugarte y Pagés, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Francisco Javier Ugarte y Pagés, actual Director general de Administración.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de la capital de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado referido se instruyó con el número 140 causa criminal por sustracción de esparto, siendo procesados aquellos contra quienes se dirigió la denuncia y otro individuo más:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, el cual sustentó el incidente de competencia sin comunicar el asunto á los procesados ni citarles para el día de la vista:

Que el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción; y el Gobernador, conformándose con el dictamen de la Comisión provincial, que opinó procedía insistir en la competencia, anunció al Juzgado la remisión de los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que requerido el Juez de inhibición, no comunicó el asunto á los procesados ni les citó para la vista:

2.º Que esta infracción de los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 constituye un

vicio esencial del procedimiento, que impide resolver, por ahora, en cuanto al fondo, el conflicto de jurisdicción:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar, por ahora, á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de instrucción especial nombrado para entender en la causa seguida al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Sada, de los cuales autos y expediente resulta:

Que en 5 de Febrero de 1898, el Gobernador suspendió al Ayuntamiento expresado, fundándose, entre otros motivos, en que, por no haberse hecho en los repartimientos de consumos de 1896 á 1897 y de 1897 á 1898 las deducciones que correspondían por conciertos gremiales, se habían exigido indebidamente á los contribuyentes en esos años cantidades que, en junto, ascienden á 30.697 pesetas 20 céntimos, lo que constituía un delito de exacción ilegal de la competencia de los Tribunales de justicia:

Que en esta providencia del Gobernador de la Coruña se disponía dar cuenta de la suspensión decretada al Ministro de la Gobernación, pero nada se resolvía acerca de pasar á los Tribunales el tanto de culpa:

Que el Alcalde del Ayuntamiento interino dispuso que por el Secretario de éste se extendiese una certificación en que hiciese constar las faltas que se hubiesen cometido durante la administración de la Corporación suspendida:

Que en la certificación que extendió el Secretario, además de transcribirse la providencia de suspensión, se consignaban otros particulares, de los que, en síntesis, aparece: que en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1897 no se hizo la distribución mensual de fondos; que el Ayuntamiento, en sesión de 12 de Julio del mismo año, acordó que los guardias municipales recaudasen el arbitrio establecido sobre el transporte en carros por las calles de la localidad del crustáceo llamado patejo, arbitrio que el Ayuntamiento, en su acuerdo, llama municipal; que la Junta, al acordar hacer uso de él, denominó especial, y que el Secretario expone que, á su juicio, tiene carácter de extraordinario, no obstante lo cual no resulta haberse cumplido las disposiciones relativas á esta última clase de recursos; que sin que aparezca acuerdo previo de suscribirse el Ayuntamiento á los festejos llamados de San Roque, acordó pagar á la Comisión encargada de los mismos, expresando que era costumbre del Municipio contribuir á estos gastos, la cantidad de 250 pesetas, que, en efecto, se pagaron, y eran el total de lo consignado en presupuestos para funciones religiosas y festejos públicos; que varios vecinos, entre los que se comprenden algunos que pertenecían á la Corporación suspendida, figuran en el padrón vecinal con personas de su familia mayores de catorce años, y en el padrón de cédulas se incluyen, sí, los expresados individuos, pero no esas personas de su casa sujetas al impuesto;

que el Ayuntamiento, en 31 de Agosto de 1896, acordó cubrir la vacante de guardia municipal segundo, reservando al Alcalde la facultad de nombrarle, y la Alcaldía expidió el nombramiento, sin que le hubiera revestido del carácter de interinidad, dado cuenta después al Ayuntamiento ni anunciado la vacante para ser cubierta definitivamente; que sin previo acuerdo de repasar una alcantarilla, acordó la Corporación pagar, expidiéndose al efecto el oportuno libramiento, la cantidad de 97 pesetas 50 céntimos á un vecino por los jornales empleados y materiales invertidos en las obras de reparación; y que en un expediente mandado instruir por la Alcaldía con motivo de la expresada obra, el mismo maestro cantero, á favor del cual se expidió el libramiento de las 97'50 pesetas, declara que la reparación importó en junto 29 pesetas:

Que el Alcalde remitió la certificación, extendida por el Secretario del Ayuntamiento, al Juez de instrucción de Betanzos, el cual declaró procesados á los Concejales suspensos por el Gobernador y les suspendió á su vez:

Que en la causa se formuló querrela á nombre de D. Pedro Suárez, que la fundó en haberse exigido el arbitrio establecido sobre el transporte del patejo y en no haberle dado recibo de la cantidad que pagó, que era la de 50 céntimos:

Que admitido como parte el querellante, y estando en tramitación el sumario, el Gobernador de la Coruña, á instancia de uno de los Concejales interinos, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que es facultad exclusiva de la Administración determinar si el cobro de arbitrios, ejecución de obras y pagos indebidos están ó no autorizados por la ley; y por consiguiente, al proceder criminalmente contra los Concejales suspensos sin apurar la vía gubernativa, se infringían las disposiciones vigentes sobre la materia; en que los Reales decretos de 7 de Enero de 1889 y 25 de Agosto de 1890, declaran que en todos los asuntos de la competencia de la Administración debe apurarse la vía gubernativa antes de entablarse el procedimiento criminal; en que la jurisprudencia constante del Consejo de Estado, establecida en varias disposiciones, entre las que cita algunas, declara que si existe una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, no puede recurrirse á la vía criminal mientras dicha cuestión no se resuelva gubernativamente, y en el caso de que se trata corresponde á la Administración determinar si los individuos que componían la Corporación municipal se extralimitaron en sus facultades, no puede tampoco resolverse nada acerca de la inversión de fondos, mientras la Administración no censure y apruebe las cuentas; y en que el expediente instruido para depurar los abusos y faltas denunciadas se encontraba pendiente de la resolución del Ministerio de la Gobernación, que es la Autoridad competente para decidir si debe ó no pasarse el tanto de culpa á los Tribunales; citaba además el Gobernador los artículos 165 y 189 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente de competencia, durante el cual se dispuso que el querellante no fuese tenido por parte hasta que prestase fianza, y se nombró por la Superioridad para entender en la causa un Juez especial, dictó éste un auto en que se sostuvo su jurisdicción, alegando entre otras razones: que si bien en cuanto á la malversación de caudales del Estado ó del Municipio pudiera haber cuestión previa relacionada con la aprobación administrativa de las cuentas, y en

los fraudes y exacciones ilegales pudiera del mismo modo ser necesaria la decisión de alguna cuestión de aquel carácter, determinante de la existencia y alcance de tales hechos punibles, las omisiones ó exclusiones que se denuncian respecto al padrón de cédulas personales pudieran constituir el delito de falsedad, al que no son aplicables las disposiciones y resoluciones que cita la Autoridad administrativa en su oficio inhibitorio, puesto que el reconocimiento y castigo de tal delito corresponde de lleno á la jurisdicción ordinaria, á cuyos Tribunales de justicia se halla reservado, no existiendo, cuando de ese delito se trata, cuestión alguna previa que deba resolverse por las Autoridades administrativas y de la cual pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar aquéllos, según aparece terminantemente declarado en los Reales decretos de 14 de Abril de 1893, 30 de Enero de 1897 y 30 de Julio de 1896; citaba también el Juez el art. 76 de la Constitución, los artículos 224, 225, 414, y especialmente el 314 y concordantes del Código penal, y además varios Reales decretos, los que dice cita en oposición á los invocados por la Autoridad requirente, respecto á los otros delitos que no constituyen falsedad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal vigente, según el cual: «La aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Visto el art. 153 de la misma ley, que dice: «Las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales serán resueltas por el Ministro de la Gobernación, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno»:

Visto el art. 302 del reglamento de Consumos de 30 de Agosto de 1896, que dice: «Los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta, podrán reclamar ante la Administración de Hacienda dentro del plazo de ocho días. La Administración, con vista de los antecedentes á que se refiere el artículo anterior, dictará acuerdo en el término de diez días, y remitirá al Ayuntamiento uno de los ejemplares del reparto, con la nota de aprobación si hubiere desestimado las reclamaciones, y devolverá los dos ejemplares, para que se notifiquen, si las hubiere resuelto favorablemente ó fuese preciso subsanar defectos»:

Visto el art. 4.º de la instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la exacción del impuesto de cédulas, que dice: «Son contraventores á la instrucción del impuesto: Primero. Los que en las hojas para la formación de los padrones cometan falsedad respecto á las circunstancias que sirven de base para la clasificación de la cédula que á cada cual corresponda..... Sexto. Los Alcaldes y Jefes de las Administraciones de propiedades é impuestos que en la formación de los padrones dejaron de incluir individuos obligados á obtener cédulas, ó que, transcurrido el plazo fijado para obtener las cédulas sin recargo, dejasen de imponer éste á los contribuyentes morosos, ó lo levanten»:

Visto el párrafo segundo del art. 41 de dicha instrucción, según el cual: «Todos los que se hallasen en los casos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo anterior, incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiere defraudado»:

Visto el art. 43 de la misma instrucción, que establece que para la imposición y exacción en su caso de la penalidad á los comprendidos en los casos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 40, las Autoridades ó Jefes de las Corporaciones, Tribunales ú oficinas donde se cometan las infracciones, tan luego como de ellas tengan conocimiento, pasarán testimonio ó certificación suficiente á los Jefes de las Administraciones provinciales respectivas, los cuales darán las órdenes al efecto para que sea exigida la correspondiente responsabilidad:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con ocasión de la causa criminal seguida al Alcalde y Concejales suspensos del Ayuntamiento de

Sada por delitos que se supone cometidos en la exacción del impuesto de consumos, cobro de arbitrios, formación del padrón de cédulas y otras materias relativas á la Administración municipal:

2.º Que la apreciación de si en el reparto de consumos se comprenden contribuyentes que debieran estar excluidos de él es puramente administrativa, corresponde á las Autoridades llamadas á aprobar el reparto cuando hay apelación y constituye, por tanto, una cuestión previa de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales acerca de la supuesta exacción ilegal que se derive del cobro de las cuotas indebidamente impuestas:

3.º Que á la Administración compete también determinar si el arbitrio establecido sobre el transporte en carros del crustáceo llamado patejo es ó no extraordinario, y si, en caso de serlo, se han cumplido para su imposición y exacción los requisitos que la ley exige, existiendo, por tanto, respecto á este particular, otra cuestión previa cuya resolución puede afectar al fallo de los Tribunales de justicia;

4.º Que tanto la subvención satisfecha á la Comisión encargada de los llamados festejos de San Roque como el pago de la obra de reparación de una alcantarilla á que la causa se refiere, corresponde á la Administración examinarlas y decidir acerca de su legalidad al aprobar las cuentas del Municipio, pudiendo de su resolución depender el fallo que acerca del delito de malversación hayan de dictar los Tribunales en su día:

5.º Que la distribución mensual de fondos y el nombramiento de guardias municipales son materias meramente administrativas, y en las que las faltas que puedan haberse cometido son, por tanto, de la exclusiva competencia de la Administración; y aun en el supuesto de que se discutiese, no estos hechos en sí, sino la legalidad de los pagos derivados de ellos, habría, como en el caso del considerando anterior, una cuestión previa:

6.º Que la falta que se comete al no incluir en el padrón de cédulas á personas sujetas al pago del impuesto, está prevista en la instrucción de Mayo de 1884, que establece su penalidad y atribuye su castigo á los funcionarios de la Administración, por lo cual no puede considerarse como un delito de falsedad sometido á los Tribunales de justicia:

7.º Que aun cuando se entendiera perseguido el hecho de haber cometido los particulares omisión de individuos en las hojas declaratorias, no sería este hecho de la competencia del Juzgado, porque el conocimiento de la falsedad en esas hojas está reservado por la instrucción referida á la Administración:

8.º Que por las razones expuestas, parte de los hechos á que se refiere esta causa, no puede ser objeto en modo alguno de un fallo de los Tribunales, y respecto de los otros, existe cuestión previa de la que el fallo puede depender, hallándose, por tanto, esta competencia en los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que instruido expediente por el Alcalde de la Coruña sobre demolición de la casa núm. 54 de la calle de la Galera de aquella población, por encontrarse ruinoso, de acuerdo con lo informado por el Arquitecto municipal y Comisión provincial, el Gobernador revocó la providencia del Alcalde, apelada, y ordenó la demolición de la citada casa, cuya providencia fué notificada á los dueños de la misma, ordenándoles que en el término de ocho días dieran cumplimiento á la citada providencia; con apercibimiento, en caso contrario, de proceder de oficio al derribo de la mencionada casa á costa de los dueños de ella:

Que después de varias reclamaciones y protestas de los dueños de la casa de que se trata y de los varios plazos fijados por el Alcalde para la demolición de la

expresada finca, se procedió de oficio al derribo de ésta, por cuyo hecho el Procurador D. Santos Martínez Ezparis, en nombre de D. Mariano Fernández y Don José Mosquera, en escrito de 30 de Diciembre de 1887, dedujo demanda en juicio civil ordinario contra Don Silverio Moreda Alvarino y D. Luis Argudía Bolívar, ex Gobernador de la provincia el primero, y ex Alcalde de la Coruña el segundo, con la pretensión de que en definitiva se declarara que los demandados son responsables de los daños y perjuicios que los demandantes sufrieron con el derribo de la casa citada ordenado por el primero de los demandados, y llevado á cabo por el segundo, condenándoles, en su consecuencia, al abono de la correspondiente indemnización de dichos daños y perjuicios, que se regularían por peritos electos en legal forma:

Que emplazados los demandados y personados en autos el D. Silverio Moreda Alvarino, propuso la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción en el Juzgado, y sustanciado este incidente en artículo de previo y especial pronunciamiento, fué desestimada en primera instancia la excepción propuesta, y apelada esta resolución para ante la Audiencia del territorio; sustanciándose dicha apelación, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. José María Díaz, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala de lo civil de la Audiencia, fundándose: en que la demanda de que se trata se dirige especialmente á interesar de la jurisdicción ordinaria la declaración de la responsabilidad civil en que se supone incurrieran los demandados, como Gobernador de la provincia el uno y como Alcalde de la Coruña el otro, al disponer y ejecutar el derribo de la casa referida, para obtener la correspondiente indemnización de daños y perjuicios; en que el art. 178 de la ley Municipal prescribe que las responsabilidades de daños y perjuicios en que incurran los Gobernadores y Alcaldes por sus acuerdos será declarada por la Autoridad ó Tribunal que en último grado haya resuelto el expediente; que en el presente caso, conforme al art. 1.º de la ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa corresponde al Tribunal Contencioso provincial; en que sólo después que esta declaración se hubiese hecho, correspondería á los Tribunales ordinarios hacer efectivas tales responsabilidades, puesto que no les es dado conocer de un asunto que por los artículos 72 y 73 de la ley Municipal corresponde á la Administración; en que, si bien el art. 172 de la ley Municipal dispone que el que se crea perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos podrá reclamar contra ellos ante el Juez ó Tribunal competente, en el presente caso lo son los administrativos, porque no se trata de discutir títulos de carácter civil ni ventilar derechos particulares, sino resoluciones administrativas encaminadas á garantizar la seguridad pública por el inminente estado de ruina en que se encontraba la casa en cuestión, por lo cual las Autoridades, al ejecutar una providencia dictada en expediente administrativo, obran dentro de las facultades regladas que establecen los artículos 72, 73, 114, en su núm. 5, de la ley Municipal, el 131 y 132 de las Ordenanzas municipales de la Coruña y el 21 y 28 de la ley Provincial; en que, según el art. 12 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que los Tribunales ordinarios tengan competencia, se requiere que el conocimiento del pleito les esté atribuido por la ley, lo que no ocurre en el presente caso, toda vez que los demandados son Autoridades administrativas, administrativa la providencia que mandó derribar la casa y administrativo el expediente en que se dictó; y consigna el Gobernador otras razones encaminadas á demostrar la incompetencia de los Tribunales del fuero común para conocer del asunto:

Que suscitado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando: que los Gobernadores sólo tienen facultad para suscitar competencias á los Tribunales ordinarios ó especiales, cuando en virtud de disposición expresa les corresponde conocer de un asunto á ellos, á las Autoridades que de los mismos dependan ó á sus superiores jerárquicos, pues no les faculta el Real decreto sobre competencia para promoverla en asunto de que deba conocer el Tribunal Contencioso administrativo, porque éste, con arreglo á su ley orgánica, tiene atribuciones para suscitar tales conflictos; que en cuanto al fondo del asunto, la resolución contra que se reclama, si bien causó estado, carece de los otros dos requisitos necesarios para que pueda conocer de ella el Tribunal Contencioso administrativo, porque ni fué dictada en virtud de facultades regladas, ni lesiona su derecho administrativo establecido por una ley; que de los demandados, el uno se sometió á la jurisdicción ordinaria al contestar la demanda, y el otro hizo uso de la decli-

natoria al proponer la incompetencia de los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 72 de la ley Municipal, que encarga a la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad e higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades:

Visto el art. 178 de la propia ley, que dispone que los Gobernadores, Alcaldes y Vocales de los Ayuntamientos son personalmente responsables de los daños y perjuicios indebidamente originados por la ejecución ó suspensión de los acuerdos de las Corporaciones municipales. Esta responsabilidad será siempre declarada por la Autoridad ó Tribunal que en último grado haya resuelto el expediente, y se hará efectiva por los Tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen.

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la providencia dictada por el Gobernador de la Coruña mandando derribar, como ruinoso la casa núm. 54 de la calle de la Galera de aquella capital, y ejecución de esta providencia por el Alcalde de la citada población, contra los que se ha interpuesto por los propietarios de la expresada casa demanda en juicio civil ordinario, para que los Tribunales de justicia declaren la responsabilidad del Gobernador y Alcalde referidos y la consiguiente indemnización de daños y perjuicios;

2.º Que establecido por disposición expresa de la ley que las responsabilidades en que incurren los Gobernadores y Alcaldes por los daños y perjuicios que ocasionen en la ejecución de las providencias que dicten, serán declaradas por las Autoridades ó Tribunales que en último término resuelvan el expediente, es indudable que, refiriéndose á esas responsabilidades la demanda, no puede declararlas la jurisdicción ordinaria:

3.º Que sólo cuando la Administración declare dichas responsabilidades, será cuando los Tribunales del fuero común pueden conocer, para determinar la cuantía de la indemnización y hacerla efectiva; pero tratándose ahora de hacer la declaración de daños y perjuicios, carecen de competencia para ello los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de Muros, de los cuales resulta:

Que en 6 de Febrero de 1899, Doña Ramona Ameijenda, vecina de Muros, presentó demanda de tercería de dominio en juicio declarativo de menor cuantía á consecuencia de haber sido embargadas varias fincas de su propiedad por el Agente ejecutivo D. Felipe Pardiñas y por orden del Alcalde D. Joaquín Fernández Martínez en procedimiento administrativo que se seguía contra D. Clemente Caamaño, vecino de la misma villa:

Que admitida la demanda, el Gobernador de la Coruña, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que según lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, los procedimientos contra deudores de la Hacienda pública son puramente administrativos, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio; y que en el supuesto de que Doña Ramona Ameijenda tuviera derecho para formular alguna reclamación contra el procedimiento de apremio de que se trata, pudo y debió hacerlo en el orden administrativo, ejercitando la facultad que para este objeto confiere el art. 2.º de la mencionada instrucción:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el conocimiento

de las demandas de tercería de dominio que se promuevan en procedimiento administrativo de apremio sobre los bienes embargados por personas no responsables para con la Hacienda, incumbe privativamente á los Tribunales ordinarios, porque entrañan cuestiones que se fundan en un título civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el art. 11 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que dice: «Cuando contra los procedimientos administrativos á que se refiere el artículo anterior se opusieren demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la tercería de dominio deducida respecto de ciertos bienes embargados en un expediente administrativo:

2.º Que las tercerías de dominio que se promuevan por personas que no son responsables para con la Hacienda sobre bienes embargados, son cuestiones de naturaleza esencialmente civil que han de ventilarse por trámites de justicia ante los Tribunales competentes, ó sea los de la jurisdicción ordinaria:

3.º Que la Administración no tiene competencia para resolver sobre las cuestiones de propiedad que están reservadas á los Tribunales de justicia:

4.º Que la falta de reclamación previa en la vía gubernativa no determina la competencia, toda vez que semejante omisión sólo es apreciable por los Tribunales, ya como excepción dilatoria, ya como auto previo equiparado al de conciliación que la ley exige cuando se trata de cuestiones entre particulares;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

Comercio con Francia.

Nota de las mercancías procedentes de puertos españoles que han desembarcado en el de Burdeos durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos.

MES DE AGOSTO

	Kilogramos.	
Pipas de vino.....	5.619	3.103.425
Pescado y conservas.....	5.176	123.211
Mineral (granel).....	3	2.314.410
Hierro en lingote.....	»	173.000
Tártaro (sacos).....	163	14.810
Fardos de lana.....	84	14.601
Sidra (cajas).....	175	5.200
Papel de fumar (fardos).....	85	8.370
Cápsulas (cajas).....	34	1.592
Barriles vacíos.....	32	1.007
Aceitunas (barriles).....	41	339
Pielas (fardos).....	10	1.250
Huesos (sacos).....	340	16.906
Ropa usada.....	1	30
Piedras.....	80	10.000
Herramientas usadas.....	6	232
Filtros.....	1	250
Mangos (fardos).....	1	37
Armas (cajas).....	5	437

MES DE SEPTIEMBRE

Pipas de vino.....	7.248	3.349.392
Conservas (barriles y cajas).....	20.251	404.233
Mineral (granel).....	3	896.040
Huesos (sacos).....	636	36.980
Tártaro (idem).....	284	24.322
Avena (idem).....	142	9.940
Maíz (idem).....	49	2.200
Petróleo (bidones).....	16	10.304
Bidones vacíos.....	2	120

	Kilogramos.	
Maquinaria y hierro (bultos).....	11	3.627
Papel de fumar (fardos).....	50	5.231
Regaliz (idem).....	50	6.000
Garbanzos (cajas).....	1	3.200
Armas (idem).....	18	1.303
Papel (idem).....	6	594
Alpargatas (idem).....	3	510
Cápsulas (idem).....	28	1.526
Sidra (idem).....	84	2.530
Muestras de aceite (cajas).....	1	7
— de cera (idem).....	6	340
Aceite en botellas (idem).....	6	432
Pelotas y cestas (idem).....	1	18
Libros impresos (idem).....	1	97
Medicamentos (idem).....	1	24

MES DE OCTUBRE

Pipas de vino.....	9.382	4.938.568
Conservas y pescados (cajas).....	6.150	91.711
— — (barriles).....	16.720	369.135
Hierro en lingote.....	»	215.000
Mineral.....	»	3.034.835
Huesos (sacos).....	415	20.470
Petróleo (bidones).....	24	15.108
Vinos, conservas y aceite (bultos).....	1.832	15.944
Papel para fumar (fardos).....	57	5.520
Sidra (cajas).....	115	3.190
Armas (idem).....	25	1.902
Turrone y peladillas (idem).....	10	339
Bicicleta.....	1	21
Pielas (fardos).....	84	10.297
Papas (cajas).....	150	1.875
Cápsulas (idem).....	23	1.166
Castañas (sacos).....	34	2.950
Lentejas (idem).....	100	10.000
Plomo (barras).....	510	24.953
Corcho (planchas).....	»	3.600
Mineral (caja muestras).....	1	10
Etiquetas (idem).....	2	21
Lana (fardos).....	6	558
Comestibles (cajas).....	2	27
Aceitunas (seras).....	25	1.100
Impresos (cajas).....	1	2
Barriles (vacíos).....	29	812
Guitarras (caja).....	1	22
Muebles (bultos).....	18	5.700
Ropas (idem).....	1	4
Tártaro (sacos).....	6	568
Aceite (cajas).....	10	710
Alpargatas (idem).....	1	99

Comercio con Inglaterra.

La Cámara de Comercio de España en la Gran Bretaña dirige á los exportadores españoles la siguiente advertencia:

«Es muy importante para nuestro comercio poner especial cuidado en los envases y embalaje de las mercancías que se envían á Inglaterra, debiendo procurar que reúnan condiciones para la seguridad y buena conservación de los productos, valiendo más emplear mayor suma de tiempo y dinero en su preparación, pues se han perdido ó no han dado buen resultado muchas veces las ventas de artículos buenos por faltar aquellas condiciones. La buena apariencia tiene muchísima importancia en Londres en todo lo que se relaciona con los productos industriales y agrícolas.»

»El Secretario de la Cámara de Comercio española en Londres (20, Mark Lane, E. C.) suministrará á los productores españoles los datos que le pidan acerca de las mejores condiciones de envases para los diversos productos que de España se manden á aquel mercado.»

Cuba.

Facturas de mercancías.

Las Aduanas de la isla de Cuba exigen la presentación de las facturas originales para el despacho de las mercancías que allí se importen de cualquier país. Por la falta de cumplimiento de este requisito se exigen dobles derechos, garantizados mediante fiadores.

Alemania. — Hamburgo.

Productos coloniales importados durante el año 1898.

TE. — En el mencionado período se han rebido en aquel puerto 2.221.800 kilos, por valor de pesetas 6.523.612. Continúa haciéndose activa propaganda en favor del te de la India y de Ceilán, cuyo consumo va en aumento.

CACAO. — La importación de este producto fué de 246.640 sacos, procedentes de Guayaquil, costas é islas del Africa occidental, Samaná, Bahía y Caracas, en un total de 17.330.400 kilos, por valor de pesetas 30.797.975.

CAFÉ. — La importación fué en el citado año de 3.234.211 sacos, igual kilos 200.000.000.

Sus principales procedencias fueron:

Del Brasil (Santos).....	1.574.880 sacos.
Del — (Rio).....	350.045 —
Del — (Bahía y Ceara).....	35.487 —
De Costa Rica y Guatemala.....	677.371 —
De La Guaira y Curaçao.....	113.682 —
De Santo Domingo.....	74.813 —
De Puerto Rico.....	53.048 —

Brasil.

Con motivo de las rigurosas medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno de aquella República contra la invasión de la peste bubónica que reina en Oporto, se hace sentir en aquel país la grande escasez de géneros alimenticios de procedencia portuguesa, principalmente patatas, cebollas, ajos, frutas, conservas alimenticias, aceite de oliva y vino.

Papel y sobres para Colombia.

En este Centro se hallan patentes, muestras de papel y sobres de mayor importación en aquella República. A los señores fabricantes que deseen examinarlos se les facilitarán datos y noticias sobre la importación de estos artículos en Colombia.

Canadá.

Los exportadores españoles que se dirijan á los comerciantes del Canadá, así como á otros de la Gran Bretaña, deberán hacerlo en inglés.

Muchas casas extranjeras se dirigen á este Centro solicitando se les indiquen nombres y residencias de productores y exportadores de diversos artículos. Con el fin de poder satisfacer estos deseos, se ha abierto en este *Centro de información comercial* un registro, donde constarán los nombres y domicilios de los exportadores españoles que manifiestan deseo de inscribirse, indicando las clases de productos objeto de su comercio.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 196—8 DE NOVIEMBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Islas Británicas (Inglaterra).

Señales de marea en el dock Real de Grinsby, río Humber.

(Avis aux Navigateurs, núm. 263/1.897. Paris, 1899.)

Núm. 1.129, 1899.—Según aviso del Jefe de la estación naval francesa en el Canal de la Mancha y mar del Norte, se hacen en el dock Real de Grinsby las señales siguientes:

Una bandera roja durante el día y una luz roja durante la noche, quedan izadas en el mástil de señales situado en la parte E. de las esclusas, mientras la profundidad del agua sobre el plan de ellas no es menor que 3,6 m.

Cuando el nivel del agua rebasa esta cifra se hacen las señales siguientes en el mástil situado en la parte W. de la esclusa grande:

1 globo durante el día ó 1 luz blanca durante la noche indican 4,9 m.	
2 globos — — — 6 2 luces blancas — indican 5,5 m.	
3 globos — — — 6 3 luces blancas — indican 6,1 m.	
4 globos — — — 6 4 luces blancas — indican 6,7 m.	
5 globos — — — 6 5 luces blancas — indican 7,3 m.	
6 globos — — — 6 6 luces blancas — indican 7,9 m.	

Nota. Los buques que quieran entrar durante la noche en el dock Real deben izar una luz blanca en el tope del palo de popa, á más de las luces reglamentarias.

Carta núm. 239 de la sección II.

Extensión del Hull Middle Sand, en el río Humber.

(Notice to Mariners, núm 639. Londres, 1899.)

Núm. 1.130, 1899.—Según aviso con fecha 5 de Octubre de la Trinity House de Hull, el Hull Middle Sand ha avanzado hacia el N. E. cerca de la situación asignada á la boya número 10, y en las proximidades de esta boya no queda más que 1,8 metros de agua en bajamar ordinaria de sizigias.

El canal navegable en esta parte del río, que fué siempre muy estrecho, requiere hoy un cuidado especial.

Situación aproximada: 53° 44' 5" N. por 5° 54' 45" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

Datos sobre la boya de los Stones, en las cercanías E. de Hartlepool.

(Avis aux Navigateurs núm. 263/1.899. Paris, 1899.)

Núm. 1.131, 1899.—El Comandante de la estación naval francesa de la Mancha y mar del Norte comunica que, según se anunció en el *Aviso núm. 256/1695 de 1897*, la boya negra de los Stones no está rematada por un globo de mimbre, su forma es la de un cono negro con el vértice hacia abajo.

Situación aproximada: 54° 41' 25" N. por 5° 2' 15" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

Alemania.

Inauguración de semáforos en los faros de Rother Sand y de Hoheweg (Weser).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 42/2.815. Berlin, 1899.)

Núm. 1.132, 1899.—El 1.º de Octubre de 1899 se establecieron señales semafóricas con servicio de guardia permanente de día en los faros de Rother Sand y de Hoheweg, que están unidos á tierra por medio de cables telegráficos.

Estas estaciones comunican con los buques por medio de señales del *Código Internacional*.

Los telegramas transmitidos por estas estaciones pagan, además de la tarifa ordinaria, una cuota fija de 1 franco.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, págs. 80 y 82.

MAR MEDITERRÁNEO

EGIPTO

Canal de Suez.

Boyas en el Gran Lago Amargo.

(Nachrichten für Seefahrer núm. 42/2.827. Berlin, 1899.)

Núm. 1.133, 1899.—Según aviso del Comandante del buque de guerra alemán *Hansa*, se ha fondeado en el Gran Lago Amargo, en la línea que une el faro N. con el faro S. y á 3 1/2 millas de este último, una boya luminosa, negra, que presenta una luz *flja blanca*.

Además, se han fondeado dos boyas, cónicas, rojas, en la costa S. de la entrada S. del Gran Lago Amargo, á 4 cables al S. 8º W. del faro S.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 228.

El General Director, José M. PLÓN.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos (1).

Expediente núm. 22.459. D. Valentín P. Ramón Lavín Casalis.

Patente de invención por cinco años por un nuevo sistema de imbornales sifones de fundición de hierro para vías públicas.

Expedida en 13 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Julio de 1899.

Expediente núm. 22.533. James William Page et Theron Solymon Eugene Discon.

Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en métodos para operar turbinas de vapor y neumáticas.

Expedida en 30 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Octubre de 1899.

Expediente núm. 22.615. D. Hilarión Hernández y Marcos.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento químico para conseguir por sulfuración de la misma la fusión de la masa metálica sólida, conocida en la industria siderúrgica con el nombre vulgar de lobo, y que se forma en los altos hornos, en los cubilotes y demás hornos donde se funde el hierro, impidiendo el funcionamiento regular de los mismos.

Expedida en 11 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.620. D. Antonio Carretero y Gómez.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para utilizar una corriente eléctrica simultáneamente en dos destinos.

Expedida en 30 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Julio de 1899.

Expediente núm. 22.626. D. Pedro Juarroz Pozo.

Patente de invención por veinte años por una máquina para elevar el agua.

Expedida en 14 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.653. D. Julio Lagache.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de sulfato de cobre, con recuperación completa de los productos secundarios.

Expedida en 27 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Julio de 1899.

Expediente núm. 22.660. D. Friedrich Wilhelm Frings.

Patente de invención por veinte años por un cierre de botellas.

Expedida en 25 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Julio de 1899.

Expediente núm. 22.663. D. José Fuster Vidal.

Patente de invención por cinco años por una mejora en la fabricación de pantallas, reverberos y demás objetos para reflejar la luz.

Expedida en 25 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 5 de Julio de 1899.

Expediente núm. 22.676. D. Pablo Arriarán y Compañía.

Patente de invención por veinte años por una nueva botella denominada Ecléctica, que, una vez vacía, no se puede volver á llenar.

Expedida en 14 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.683. D. Manuel V. Yarza Araña.

Patente de invención por veinte años por un aparato denominado Rincón nacional aplicable á las mesas de billar.

Expedida en 30 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Julio de 1899.

Expediente núm. 22.690. D. Francisco Font y Mas.

Patente de invención por veinte años por un aparato Estereoscopio cinematográfico.

Expedida en 22 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.695. Mrs. Wilhelm Söhns.

Patente de invención por cinco años por un nuevo sistema de bomba hidráulica.

Expedida en 27 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Julio de 1899.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Expediente núm. 22.707. D. Juan Sabado y Gíol.

Patente de invención por veinte años por un aparato de seguridad para la producción del gas acetileno.

Expedida en 30 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Julio de 1899.

Expediente núm. 22.708. D. Ricardo Fornas y Gayete.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento mecánico para la fabricación de cubiertos de plata, oro ó ambas materias en combinación.

Expedida en 7 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 16 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.710. D. Juan Mas y Bagá.

Patente de invención por cinco años por una máquina molino para café.

Expedida en 30 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Julio de 1899.

Expediente núm. 22.711. D. Juan Mas y Bagá.

Patente de invención por cinco años por una máquina para trincar carnes.

Expedida en 30 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Julio de 1899.

Expediente núm. 22.713. D. Antero Michelena.

Patente de invención por veinte años por una máquina para prensar uvas.

Expedida en 20 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 24 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.714. La Sociedad Maroni, Merzagoza, Vigaño y Compañía.

Patente de invención por veinte años por un puente móvil sin contrapesos.

Expedida en 27 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Julio de 1899.

Expediente núm. 22.715. Doctor Ludwig Preussner.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de piedras artificiales.

Expedida en 28 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Julio de 1899.

Expediente núm. 22.718. Mr. Joseph Mercier.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de corchete broche.

Expedida en 28 de Junio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Julio de 1899.

Expediente núm. 22.720. Mr. Jules Roulin.

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para mantener por medio de broches especiales las alas de los sombreros en general, y especialmente las de los que usan los sacerdotes.

Expedida en 13 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Julio de 1899.

Expediente núm. 22.736. D. José Ferrán.

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la construcción de crisoles y muflas para la fundición de toda clase de metales y esmaltados de todos los objetos que se elaboran de la misma materia que aquéllos.

Expedida en 27 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Agosto de 1899.

Expediente núm. 22.737. D. José Ferrán.

Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la construcción de hornos para la fundición y copelación de todas clases de metales para esmaltar toda clase de objetos de la materia de que se hacen aquéllas, y para la cocción de toda clase de cerámica.

Expedida en 27 de Julio de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Agosto de 1899.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Figueras.—Victor Martínez, Teniente regimiento Navarra.

Salamanca.—Ortiz, Atocha, 31 duplicado.

Orense.—Plantado, Hotel Madrid.

Tarragona.—María Carvajal, Hernán Cortés (ausente).

Aranjuez.—Lucio, Argumosa, 8, segundo.

P. Real.—Juan Sierra, Hotel Ultramar (ausente).

Alicante.—García Morrillas, Dirección de Correos.

Santander.—Trevilla, Senador, Lista, 5.

Puertollano.—Romualdo Díaz, Doctor Fourquet, 1, segundo.

Madrid 11 de Noviembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Leonardo Chasfoles.

CENTRAL

Ciempozuelos.—Arturo Peña, Círculo Provincias.

Constantina.—Rafael Alonso, Cuartel Inválidos (ausente).

Lyon.—Cave, Madrid, sin señas.

Llanes.—Jefe de la estación de Oreja.

Tenerife.—Neveira López, Matute, 7 principal izquierda.

Neumarkt.—Telegraph Restante, sin destinatario.

León.—Crisóstomo Llanos, Serrano, 27 duplicado entre-suelo.

Pinatar.—José Jiménez, Recoletos, 9, segundo.

Cádiz.—Capitán Santiago, Parque Artillería.

León.—Emilio Uriarte, Segovia, 17, tercero izquierda, número 3.

P. Siero.—José Sardinero, Armador valenciano, Estación de las Pulgas.

Madrid 12 de Noviembre de 1899.—El Jefe del Cierre, J. Medina.

Administración de Hacienda de la provincia de Alicante.

Contribución industrial.—Año económico de 1899-900.

Relación de los Médicos que han obtenido patente, con expresión del número y clase de la misma, y que se forma en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NÚMERO DE LA PATENTE	SU CLASE	PUEBLO EN QUE SE EJERCE LA PROFESIÓN	NOMBRES
Zona de Alicante.			
18	3. ^a	Alicante.....	D. Vicente Gadea Mas.
4	5. ^a	Idem.....	Evaristo Manero Mollá.
10	5. ^a	Idem.....	Pascual Pérez Martínez.
2	6. ^a	Idem.....	Francisco Santa Olalla.
3	6. ^a	Idem.....	Gabriel Montesino Donday.
5	6. ^a	Idem.....	Evaristo Manero Pineda.
6	6. ^a	Idem.....	Andrés Cabello Francés.
8	6. ^a	Idem.....	Ricardo Genovés.
9	6. ^a	Idem.....	Antonio Rico Cahot.
11	6. ^a	Idem.....	Juan Sebastián Teijeiro.
12	6. ^a	Idem.....	Carlos Limiñana.
13	6. ^a	Idem.....	Francisco Albero Ramoino.
14	6. ^a	Idem.....	Enrique Falcó Gal.
15	6. ^a	Idem.....	José Ausó Arenas.
16	6. ^a	Idem.....	Alfredo ChápuLi.
17	6. ^a	Idem.....	Federico Parreño Ballesteros.
19	6. ^a	Idem.....	Federico Fajardo Guardiola.
20	6. ^a	Idem.....	Esteban Sánchez Santana.
21	6. ^a	Idem.....	Vicente Pérez Gomis.
22	6. ^a	Idem.....	Higinio Formigós.
24	6. ^a	Idem.....	Silvio Escolano Cortés.
25	6. ^a	Idem.....	Antonio Bernabeu García.
26	6. ^a	Idem.....	Ricardo Salazar Moró.
27	6. ^a	Idem.....	José Gadea Pro.
28	6. ^a	Idem.....	Enrique Fernández Grau.
29	6. ^a	Idem.....	José García Torremocha.
30	6. ^a	Idem.....	José Martínez Soriano.
31	6. ^a	Idem.....	Vicente Seguí Carratalá.
32	6. ^a	Idem.....	Francisco Javier Barrera.
33	6. ^a	Idem.....	Manuel Ausó Arenas.
34	6. ^a	Idem.....	Luis Mauricio Chorro.
35	6. ^a	Idem.....	Edmundo Ramos Breve.
36	6. ^a	Idem.....	Javier Soanes Tolosa.
37	6. ^a	Idem.....	Francisco Cortes Senén.
38	6. ^a	Idem.....	Antonio Mandado Beltrán.
39	6. ^a	Idem.....	José Mari Carrasco.
40	6. ^a	Idem.....	Vicente Lluca Colomer.
44	6. ^a	Idem.....	Manuel Salinas Pérez.
42	3. ^a	Muchamiel.....	Francisco Antón Torregrosa.
43	3. ^a	Idem.....	Manuel Ruzafa Mallol.
1	3. ^a	San Juan.....	Francisco P. Iborra.
23	3. ^a	Idem.....	Alberto Moró Sala.
41	3. ^a	San Vicente.....	Máximo Martínez Calpena.
67	3. ^a	Villafranca.....	Francisco Boix Díaz.
Zona de Alcoy.			
6	4. ^a	Alcoy.....	D. Antonio Cantó.
4	5. ^a	Idem.....	Juan Segura.
5	5. ^a	Idem.....	José Pérez Pérez.
7	5. ^a	Idem.....	Francisco Gómez.
9	5. ^a	Idem.....	Leopoldo Soler.
11	5. ^a	Idem.....	Vicente Miró Laporta.
12	5. ^a	Idem.....	Domingo Espinos Vilaplana.
13	5. ^a	Idem.....	Juan Esteve Moltó.
15	5. ^a	Idem.....	José Moltó Boatella.
17	5. ^a	Idem.....	Juan Bautista Coderch.
18	5. ^a	Idem.....	José Martínez.
8	6. ^a	Idem.....	Manuel Camilo.
3	6. ^a	Idem.....	Remigio Pascual.
14	6. ^a	Idem.....	Gonzalo Salvador.
16	6. ^a	Idem.....	Salvador García.
1	3. ^a	Bañeras.....	José Rico González.
2	3. ^a	Idem.....	José María Saval Andújar.
10	3. ^a	Penáguila.....	Esteban Estalrich Mas.
Zona de Callosa de Ensarriá.			
2	3. ^a	Callosa de Ensarriá.....	D. Francisco Beltrán Obiol.
3	3. ^a	Idem.....	Dionisio Ortola Moragues.
4	3. ^a	Idem.....	Francisco Rives Chinchilla.
5	4. ^a	Altea.....	Gregorio Gozábez Olcina.
6	4. ^a	Idem.....	Juan Sevilla.
7	4. ^a	Idem.....	Miguel Vallés Sastre.
8	2. ^a	Benisa.....	Bernardo Ferrando Fuentes.
9	2. ^a	Idem.....	Pedro Pino Quiñones.
10	3. ^a	Calpe.....	Domingo Marín Femenia.
1	3. ^a	Polop.....	Francisco Martínez García.
Zona de Cocentaina.			
3	4. ^a	Cocentaina.....	D. Francisco Carbonell Mollá.
6	3. ^a	Benilloba.....	Eduardo Herrero.
4	3. ^a	Lorcha.....	Bartolomé Rossi Martínez.
1	3. ^a	Muro.....	Enrique Requena Insa.
2	3. ^a	Idem.....	Santiago Solves Giner.
5	3. ^a	Planes.....	José Colomer Moncho.
Zona de Denia.			
1	5. ^a	Denia.....	D. Juan A. Muñoz Giner.
6	5. ^a	Idem.....	Juan Salort Domenech.
7	5. ^a	Idem.....	José Hervas Millán.
8	5. ^a	Idem.....	Antonio Alegre Ruano.
10	5. ^a	Idem.....	Augusto Gómez Porta.
13	3. ^a	Benitachell.....	José Miñana Blasco.
14	3. ^a	Gata.....	Francisco Moratal Giner.
2	3. ^a	Jalón.....	Juan Bautista Gil Mengual.
3	3. ^a	Idem.....	Joaquín Oliver Pérez.
4	3. ^a	Idem.....	Jaime Castell.
5	3. ^a	Idem.....	José Fullana Llopis.
9	3. ^a	Pedreguer.....	José Pons Barber.
11	3. ^a	Teulada.....	José Morell.
12	3. ^a	Idem.....	Miguel Miñana Blasco.
Zona de Dolores.			
8	3. ^a	Dolores.....	D. Manuel Torres Mas.
9	3. ^a	Idem.....	Isidro Dus Iglesias.
5	2. ^a	Albatera.....	Agustín Cases Adán.
2 dup.º	3. ^a	Almoradí.....	Joaquín Sirvent.
3 dup.º	3. ^a	Idem.....	Arturo Sirón Iborra.
4 dup.º	3. ^a	Idem.....	Fernando Rodríguez.
5 dup.º	3. ^a	Idem.....	Francisco Griño.
6 dup.º	3. ^a	Benejuzar.....	Antonio Gutiérrez Escolano.

NÚMERO DE LA PATENTE	SU CLASE	PUEBLO EN QUE SE EJERCE LA PROFESIÓN	NOMBRES
1	3. ^a	Callosa de Segura.....	José Lucas Lucas.
2	3. ^a	Idem.....	José Berenguer Rivera.
3	3. ^a	Idem.....	Domingo Ramón Herrero.
1 dup.º	3. ^a	Catral.....	Juan Bernal Llagües.
7 dup.º	3. ^a	Idem.....	José López Flases.
4	3. ^a	Granja de Rocamora.....	Joaquín Cartagena Albera.
6	1. ^a	Rojales.....	Vicente Ferrando Burgo.
7	2. ^a	Idem.....	Matías Morales Sellés.
Zona de Elche.			
6	5. ^a	Elche.....	D. Manuel Campello Antón.
7	5. ^a	Idem.....	Manuel Martínez Magro.
8	5. ^a	Idem.....	Carmelo Serrano García.
9	5. ^a	Idem.....	Santiago Pomares Iborra.
10	5. ^a	Idem.....	José López Campello.
11	5. ^a	Idem.....	Rafael Espuche Puerto.
12	5. ^a	Idem.....	Alfredo Llopis.
3	2. ^a	Crevillente.....	José Lledó Quesada.
4	2. ^a	Idem.....	Francisco Mas Candela.
5	2. ^a	Idem.....	José Díaz Rico.
1	2. ^a	Santa Pola.....	Tomás Bueno Llopis.
2	2. ^a	Idem.....	Francisco Santamaría Martínez.
Zona de Jijona.			
4	4. ^a	Jijona.....	D. Mauro Benito Pastor.
5	4. ^a	Idem.....	Cipriano Rovira Pérez.
6	4. ^a	Idem.....	Silverio Boatella Castelló.
2	3. ^a	Aguas.....	Edmundo Schelly Pardo.
1	3. ^a	Tibi.....	Vicente Iborra Catalá.
Zona de Monóvar.			
5	3. ^a	Monóvar.....	D. Antonio Alfonso Prats.
8	3. ^a	Idem.....	José Herrero Povoda.
9	3. ^a	Idem.....	Lorenzo Vicent Sanchis.
10	3. ^a	Idem.....	Francisco Villalba Nebleza.
1 dup.º	3. ^a	Idem.....	Tomás Poveda Escolano.
2 dup.º	3. ^a	Idem.....	José P. Bernabeu.
3 dup.º	3. ^a	Elda.....	Vicente Nogueroles Galiana.
6	3. ^a	Petrel.....	Vicente Poveda Payá.
7	3. ^a	Idem.....	Rafael Peris Cubells.
1	3. ^a	Pinoso.....	Rodolfo Mauricio Lorenzano.
2	3. ^a	Idem.....	Antonio Prats Cañizares.
3	4. ^a	Idem.....	Antonio Palazón Tortosa.
4	4. ^a	Idem.....	Máximo Prats Cañizares.
Zona de Novelda.			
1	4. ^a	Novelda.....	D. Elías Abad Torregrosa.
2	4. ^a	Idem.....	Evaristo Vidal Mira.
3	4. ^a	Idem.....	Fermín I. Pastor.
4	4. ^a	Idem.....	José Alted Mira.
5	4. ^a	Idem.....	Eleuterio Ayala Martín.
6	4. ^a	Idem.....	Miguel Cantó Navarro.
7	3. ^a	Agost.....	José Esclapes.
16	3. ^a	Idem.....	Fermín Sánchez Iborra.
11	4. ^a	Aspe.....	José Calpena Cerdán.
12	4. ^a	Idem.....	Francisco Candela Pastor.
13	4. ^a	Idem.....	Pablo Gil Lozano.
15	4. ^a	Idem.....	José Cremades Candela.
17	4. ^a	Idem.....	Francisco Hernández Almodóvar.
18	4. ^a	Idem.....	Teodoro López Beviá.
9	3. ^a	Hondón de las Nieves.....	Ernesto Ballester.
10	3. ^a	Idem.....	Eduardo Sastre Cortés.
14	3. ^a	Idem.....	Pedro Pérez Celdrau.
8	3. ^a	Monforte.....	Luis Gómez Aznar.
Zona de Orihuela.			
1	4. ^a	Orihuela.....	D. José María Sarget Lillo.
2	4. ^a	Idem.....	Manuel Roger Sebreg.
3	4. ^a	Idem.....	Amanco Meseguer López.
4	4. ^a	Idem.....	Tomás Bueno Vidal.
5	4. ^a	Idem.....	Luis Bueno Llopis.
6	4. ^a	Idem.....	Justo Lafuente Esquer.
7	4. ^a	Idem.....	José García Balaguer.
8	4. ^a	Torre Vieja.....	Pascual Fernández González.
9	4. ^a	Idem.....	José Brañón Braceli.
10	4. ^a	Idem.....	Manuel García Sala.
Zona de Pego.			
1	3. ^a	Pego.....	D. José Moll Ferrer.
2	4. ^a	Idem.....	José Ballester García.
3	4. ^a	Idem.....	Manuel Carreras Alarcón.
4	4. ^a	Idem.....	Francisco Vives Miralles.
5	3. ^a	Vall de Laguart.....	Vicente González Riera.
Zona de Villajoyosa.			
1	4. ^a	Villajoyosa.....	D. Miguel Ruiz Galiana.
2	4. ^a	Idem.....	Gaspar Sacanelles Dasí.
7	4. ^a	Idem.....	Joaquín Lloret Esquerdo.
8	4. ^a	Idem.....	Antonio Esquerdo Uríos.
9	4. ^a	Idem.....	Gaspar Lloret Mayor.
3	3. ^a	Benidorm.....	Eduardo Llorca Castell.
4	3. ^a	Finestrat.....	Joaquín Clement Llorca.
6	3. ^a	Orcheta.....	Vicente Llinares Llorca.
5	3. ^a	Relleu.....	Enrique Albiol Aguilar.
Zona de Villena.			
3	4. ^a	Villena.....	D. Alfredo Minué Meliá.
4	4. ^a	Idem.....	José Pons Samper.
5	4. ^a	Idem.....	Miguel Marco Ibáñez.
6	4. ^a	Idem.....	Eleuterio García Estano.
7	4. ^a	Idem.....	Calixto Fernández Moscoso.
10	3. ^a	Benejama.....	Juan Pastor Aycart.
11	3. ^a	Idem.....	Vicente Silvestre Amorós.
1	2. ^a	Biar.....	Enrique Herráez Aguirre.
2	3. ^a	Idem.....	Juan Dagnino Garrigol.
8	3. ^a	Sax.....	José Cortes Moreno.
9	3. ^a	Idem.....	Estanislao Alber Sancho.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.098	168	1.266	98.421
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.	134	14	148	10.518
Idem 2.ª — Corredora Baja, 57.....	116	10	126	9.050
Idem 3.ª — Infantas, 11.	190	11	201	14.154
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	138	8	146	10.271
TOTALES.....	1.676	211	1.887	142.414

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	221	265	486	193.238

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceña.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—Vizconde de Torre-Almirante.—D. Enrique Reñina.—Marqués de Comillas.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Manuel María Moriano.—D. Dionisio Díez Enríquez y Marqués de Claramonte.

Madrid 12 de Noviembre de 1899.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LOGROÑO

D. Juan Bautista Caballero y Llorente, Presidente de la Audiencia provincial de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Cesárea Galán Pérez, de veintitres años de edad, natural de Tudela ó de Estella, pues no ha podido averiguarse en cual de los dos puntos nació, hija de Calixto y Camila, de oficio quincallera ambulante, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de quince días comparezca en esta Audiencia, con el objeto de reducirla á prisión si no prestare fianza por valor de 1.000 pesetas en cualquiera de las clases que el derecho reconoce, pues así se ha acordado en la causa que procede del Juzgado de instrucción de Calahorra se le sigue por lesiones, en virtud de no haber comparecido al acto del juicio oral, para el hue fué citada por edictos por no encontrarse en su domicilio; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, debiendo ser conducida, con las seguridades debidas, en clase de presa, á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Logroño á 7 de Noviembre de 1899.—Juan Bautista Caballero.—El Secretario, Licenciado Simeón Yerro. J—8773

SAN SEBASTIÁN

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Alejandro Crespo y Olmedo, hijo de Hermenegildo y María Felisa, casado, de veintinueve años de edad, natural de Valladolid, vecino de Beasain, moldeador, cuyo actual paradero se ignora, y reúne las siguientes señas personales: estatura un metro 680 milímetros, dimensiones de las manos 18 centímetros, de los pies 25, 65 kilogramos de peso, pelo negro, ojos castaños oscuros, moreno, con dos cicatrices en el lado derecho é izquierdo del cuello, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de policía judicial, la busca y captura del mencionado Crespo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 4 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Joaquín Castro Ares.—Por orden de S. S., José Muñoz Jalón. J—8774

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á José Olaso Anabitarte, alias Pájaro, hijo de Manuel y Manuela, de veintinueve años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la

publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y se encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura del mencionado Olaso, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 4 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Joaquín Castro Ares.—Por orden de S. S., José Muñoz Jalón. J—8775

La Audiencia provincial de San Sebastián.

Por la presente, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Apolonio Hoyos Reglero, hijo de María y de padre desconocido, de veintinueve años de edad, casado, natural de Geria (Valladolid), vecino de Lezo, y jornalero, á fin de que comparezca en esta Audiencia dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del mencionado Hoyos, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 4 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Joaquín Castro Ares.—Por orden de S. S., José Muñoz Jalón. J—8776

VALENCIA

D. Vicente Vieites y Pereiro, Presidente accidental de la Audiencia provincial de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Lavarios Castellote, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de Fermín y de Peregrina, natural de Ceste, vecino de Valencia, en donde últimamente habitó, en la calle de las Balsas, núm. 5, piso interior, de estado casado, y de profesión jornalero, instruido, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de veinte días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar; pues así lo ha acordado la Sección primera de esta Audiencia provincial en la causa seguida contra el mismo en el Juzgado de instrucción del Mar por delito de hurto y que hoy se halla pendiente de señalamiento por no haber comparecido al acto del juicio oral.

Dada en Valencia á 6 de Noviembre de 1899.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandato, Licenciado Estanislao Gira. J—8759

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Enrique de Ramos y Gómez, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor de la causa instruida contra el recluta Miguel Baixades Sabá por el delito de falsedad.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á Miguel Baixades Sabá, recluta, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín, calle del Comercio; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 2 de Noviembre de 1899.—Enrique de Ramos. 5172—M

D. Antonio Soler Obrador, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Albuera, núm. 26.

Hallándose instruyendo causa criminal contra D. Ricardo Alvino Reyes José, de veintisiete años de edad, natural de Santa Cruz de Manila (Filipinas), de estado soltero, profesión Médico, acusado de insulto á fuerza armada en Tarlac (Filipinas), por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho procesado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en los cuarteles de Jaime I, que ocupa el citado regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, á fin de notificarle la providencia y decreto subsiguiente recaídos en dicha causa.

Al mismo tiempo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance pongan á mi disposición al referido sujeto.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 2 de Noviembre de 1899.—El Juez instructor, Antonio Soler.—Ante mí, el Secretario, José Arbós. 5173—M

D. Sebastián Pozo Perea, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del mismo y de la causa seguida contra el hoy paisano, soldado licenciado, Diego Andújar Latorre, por el delito de desobediencia y escándalo público.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Diego Andújar Latorre, paisano, natural de Almería (provincia de Almería), hijo de Cayetano y de Antonia, vecindado en Barcelona, de estado viudo, de treinta y ocho años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz, ídem, boca ídem, barba cerrada, aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de los Docks, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza me hallo instruyendo con motivo de haber desobedecido y escandalizado en la vía pública el día 10 de Septiembre de 1898 al Capitán Ayudante del batallón Cazadores, núm. 6, del Ejército de Filipinas, D. Rafael Dorrego; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Diego Andújar La-

torre, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, cuartel de los Docks, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 3 de Noviembre de 1899.—Sebastián Pozo. 5174—M

BILBAO

D. Antonio Zanón y Rodríguez Solís, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao y Juez instructor de la causa que se sigue en la misma por el naufragio del vapor *Ida*, de la matrícula de Bilbao, ocurrido en los bajos de la Anegada el 31 de Diciembre de 1898 en su viaje del puerto de la Coruña al de San Juan de Puerto Rico.

Habiendo acordado por providencia del 7 de Noviembre de 1899 dirigirme á los cargadores y aseguradores de la carga que conducía con el fin de saber si desean mostrarse parte en la causa ó tienen alguna reclamación que hacer, se les cita por el presente para que en el término de seis meses, contados á partir de la publicación de este edicto, presenten sus oportunas reclamaciones; en el concepto que de no verificarlo así se entenderá que renuncian á la audiencia que la ley les concede.

Bilbao 7 de Noviembre de 1899.—Antonio Zanón.—Por su mandato, Antonio Martínez. 5181—M

CÁDIZ

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente de orden del Sr. Coronel de este regimiento contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón del expresado regimiento, por falta de incorporación á filas, Manuel Muñoz Caraballo, de oficio albañil; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de San Roque, en esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que halla lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Cádiz 30 de Octubre de 1899.—El Juez instructor, Enrique Cortés.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Muñoz Vizcaino. 5183—M

D. Carmelo Nogueras Belinchón, Capitán de Infantería, y Juez eventual de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ramón Fernández, hijo de José y Ramona, natural de Relón (Pontevedra), de veintinueve años, estatura un metro 650 milímetros, última residencia en España, Relón, prófugo presentado á indulto al Cónsul español de Montevideo en 5 de Mayo del año 1897, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Candelaria), á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo de orden del Excelentísimo señor Capitán general por la falta grave de deserción al dejar de presentarse á su desembarco en este puerto á bordo del vapor *Anonio López* el 22 de Mayo de 1897, y caso de no comparecer será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, civiles y militares, y en el mío suplico, practiquen diligencias en busca del referido desertor, y caso de hallarlo lo remitan preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Cádiz 30 de Octubre de 1899.—Carmelo Nogueras. 5184—M

D. Carmelo Nogueras Belinchón, Capitán de Infantería y Juez instructor eventual de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Aldariz García, hijo de Fernando y de Josefa, natural de Santiago (Coruña), de veinticuatro años de edad, estatura un metro 540 milímetros, última residencia en España, Santiago, prófugo presentado á indulto al Cónsul español en Montevideo en 5 de Mayo del año 1897, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Candelaria, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región por la falta grave de deserción al dejar de presentarse á su desembarco en este puerto á bordo del vapor *Antonio López* el 22 de Mayo de 1897, y caso de no comparecer será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y en el mío suplico, practiquen diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cádiz 30 de Octubre de 1899.—Carmelo Nogueras. 5185—M

D. Carmelo Nogueras Belinchón, Capitán de Infantería y Juez eventual de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo de Zalduendo Sibarona, hijo de Juan y de Juana, de veintidós años, natural de Guecho (Vizcaya), estatura un metro 670 milímetros, última residencia en España, Santander, prófugo presentado á indulto al Cónsul español en Montevideo el 5 de Mayo de 1897, para que en el preciso término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuartel de Candelaria), á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general por falta grave de deserción al dejar de presentarse á su desembarco en este puerto á bordo del vapor *Antonio López* el 22 de Mayo de 1897, y caso de no comparecer será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero

á todas las Autoridades civiles y militares, y en el mío suplico, practiquen diligencias en busca del citado desertor, y caso de hallarlo lo remitan preso y á mi disposición; pues así lo acuerdo en diligencia de hoy.

Cádiz 30 de Octubre de 1899.—Carmelo Noguerras.
5186—M

CARTAGENA

D. José Geán García de la Vega, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe principal del mismo, para el expediente que por falta á concentración se instruye al soldado de este regimiento Juan López Jorge.

Por la presente, y en uso de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido Juan López Jorge, hijo de José y de Antonia, natural de Fortuna, parroquia de ídem, provincia de Murcia, vecindado en La Unión, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Cieza, provincia de Murcia, zona de reclutamiento de ídem, núm. 20, de oficio dependiente, de estado soltero, de veintidós años de edad, su estatura un metro 684 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, á partir de la fecha en que aparezca esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; apercibiéndole que en otro caso le pararán los perjuicios á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado soldado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado militar, sito en el cuarto de banderas del cuartel de Antiguones que en esta plaza ocupa el regimiento; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 4 de Noviembre de 1899.—José Geán.
5190—M

CORUÑA

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1894, sorteado en el de 1895 por el Ayuntamiento de Mañón, José Cribeiro Formoso, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril últimos (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., número 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Cribeiro Formoso, hijo de Manuel y Josefa, natural del Ayuntamiento de Mañón, en esta provincia, y el cual en 8 de Junio de 1897 servía en la isla de Cuba en el batallón segundo de Ligeros de la Habana, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Cribeiro Formoso, y el cual, en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 5 de Noviembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz.
5187—M

D. Ramiro Martínez Suárez, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1888, sorteado en el de 1895 por el Ayuntamiento de Ortigueira, José Pía García, el cual servía en el Instituto de Voluntarios de la isla de Cuba, acogido á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reclutamiento, por haber dejado de presentarse ante esta zona para ser clasificado con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 7 de Febrero y 5 de Abril último (C. L., números 24 y 68), en el plazo señalado en la Real orden de 12 de Mayo también último (D. O., núm. 105).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Pía García, hijo de Juan y Josefa, natural de Güña, Ayuntamiento de Ortigueira, en esta provincia, y el cual, en 27 de Mayo de 1897 servía en la isla de Cuba en el primer batallón de Matanzas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el piso segundo, lado Sur del cuartel de Alfonso XII, en esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Pía García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 5 de Noviembre de 1899.—Ramiro Martínez.—Por su mandato, Angel de Paz.
5188—M

SANTANDER

D. Francisco Pérez Collantes, Comandante de Infantería y Juez instructor de la plaza de Santander y del expediente seguido en el distrito de la isla de Cuba y continuado por este Juzgado contra el soldado que fué del batallón de Bailén, peninsular núm. 1, Pedro Donaire Núñez por la falta grave de primera descripción.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Pedro Donaire Núñez, hijo de Cesáreo y de Concepción, natural de Pedrosa, Ayuntamiento de ídem, provincia de Cáceres, distrito militar de Castilla la Nueva, de veinticuatro años de edad, soltero, y de oficio he-

rrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color bueno frente regular y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Carvajal, núm. 5, piso tercero, ó se presente á la Autoridad militar ó local del punto en que se hallase; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho, á fin de poder ser notificado en la superior resolución recaída en el expediente de su razón.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de este soldado, y caso de ser habido se dé conocimiento á este Juzgado, para proceder á lo dispuesto por la Superioridad.

Dada en Santander á 2 de Noviembre de 1899.—Francisco Pérez Collantes.
5193—M

TARRAGONA

D. Manuel Pérez Rama, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado al efecto para la formación de este expediente que por orden superior instruyo al soldado Agustín Palau Ginestá por falta de concentración á la zona de Lérida.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Agustín Palau Ginestá, recluta del reemplazo de 1898, natural de Montellá, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de la Seo de Urgel, de la zona de Lérida, nació en 24 de Febrero de 1879, de oficio labrador, su religión Católica Apostólica Romana, su estatura un metro 640 milímetros, sus señas: pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo contra él por falta de concentración á la zona de Lérida para su destino á este regimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Agustín, que ocupa este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 23 de Septiembre de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Pérez.
5175—M

D. Tomás Corral Tomé, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente incoado por falta de concentración al recluta destinado á este Cuerpo Jaime Canela Farrera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Canela Farrera, recluta procedente de la zona de Villafranca del Panadés, núm. 46, natural de Martorell, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Martorell, provincia de Barcelona, vecindado en Martorell, Juzgado de primera instancia de San Felú de Llobregat, nació en 25 de Julio de 1878, de oficio labrador, hijo de Ramón y de Antonia, soltero, de un metro 667 milímetros de estatura, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto con el núm. 63 por el cupo de su pueblo y reemplazo de 1897, tuvo entrada en caja el 1.º de Agosto del expresado año, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por el motivo que obra en el encabezamiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan á Tarragona, entregándolo en el cuartel de San Agustín en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 1.º de Noviembre de 1899.—Tomás Corral.
5176—M

VITORIA

D. Julio Serrano Jiménez, primer Teniente del segundo regimiento de Artillería de Montaña y Juez instructor de la sumaria seguida contra Guillermo Gredilla Alonso, soldado del batallón peninsular de Chiclana, núm. 5, por desertar al campo insurrecto de Cuba, desapareciendo del fuerte del poblado Ramón de las Yaguas el día 21 de Abril de 1895.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, y por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado Guillermo Gredilla Alonso, hijo de Pedro y Josefa, natural de Oña, provincia de Burgos, distrito militar de ídem, nació en 8 de Junio de 1874, de oficio del campo, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, nueve meses y veintidós días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 615 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire suelto, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1893, para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Burgos, comparezca ante mi autoridad ó otra cualquiera para que le ponga á mi disposición y pueda responder á los cargos que puedan resultarle en el sumario que se sigue instruyendo; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser hallado lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 28 de Octubre de 1899.—El Juez instructor, Julio Serrano.—El Secretario, José Picazo.
5194—M

D. Manuel Ruibal y García, segundo Teniente de la Comisión Liquidadora del segundo batallón del regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67.

Habiéndose ausentado de la plaza de Ciego de Avila (Cuba) el soldado de la sexta compañía del batallón de Chiclana, peninsular núm. 5, Luciano Piqueras Marín, al que de orden superior me hallo instruyendo causa por el delito de desertación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Luciano Piqueras Marín, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, cuyas circunstancias y señas son: hijo de José y de Josefa, natural de Bienservida, provincia de Albacete, de veintiséis años de edad, estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 680 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca grande, color moreno, frente espaciosa, aire derecho, señas particulares no tiene, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo he acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Albacete.

Dada en Vitoria á 30 de Octubre de 1899.—El Teniente, Juz instructor, Manuel Ruibal.
5195—M

D. Juan Jiménez Echevarría, primer Teniente del regimiento Cazadores de Arlabán, 24 de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera desertación simple del soldado Pedro Infante Trujillo, del disuelto regimiento de Infantería de Alfonso XIII.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Infante Trujillo, natural de Málaga, provincia de ídem, parroquia de San Pablo, vecindado en Málaga, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular y de un metro 675 milímetros, para que en el término preciso de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Málaga, comparezca en este Juzgado, establecido en el cuartel de Caballería de esta plaza, para notificarle la sentencia recaída en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Vitoria 3 de Noviembre de 1899.—Juan Jiménez.
5196—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Maximino Fernández Isla, hijo de Manuel y María, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio barbero, natural de Junquera (Guadalajara), y vecino de Toledo, cuyo actual paradero se ignora, siendo las señas personales de dicho procesado las siguientes: estatura regular, ojos negros, pelo castaño, rostro moreno, tiene una cicatriz pequeña en la mejilla derecha junto á la barba, á fin de que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión á las resultas de causa incoada en la Escribanía del infrascrito contra el mismo y otro por estafa; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes hagan proceder y procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto, con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá de Henares á 8 de Noviembre de 1899.—Blas de Mesa.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.
J—8762

ALCIRA

D. Constantino Ballester y Ciurana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Lasa, de unos treinta años, soltero, herrero, vecino de Valencia, el cual es de estatura regular, color sano, tuerto, pelo castaño y lleva bigote, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el sumario que contra él se instruye sobre lesiones á Francisco Villalva; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Alcira á 4 de Noviembre de 1899.—Constantino Ballester.—Por su mandato, Bernardo Andrés.
J—8732

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rabadal Mazo, vecino de Linares, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se instruye sobre robo de metálico á Baltasar Vilar Navarro, de esta vecindad; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces dili-

gencias para la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo habido lo pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andájar á 4 de Noviembre de 1899.—Angel León. Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas del procesado.

De diez y ocho años de edad, estatura baja, delgado, ojos grandes y negros, cejas y pelo idem; viste chaqueta oscura con pintas, pantalones de pana negra, camisa de color barquillo y sombrero hongo negro. J—8733

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

Por providencia de esta fecha, dictada en la causa que instruyo por muerte del carrero Juan Fernández Moreno, ocurrida en la posada de la Guacharica el día 23 de Agosto último, se cita, llama y emplaza á Francisco Caspio y Zaldívar, vecino de Prado del Rey, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en cumplimiento de lo acordado, se publica y fija el presente y otros de igual tenor.

Dada en Arcos de la Frontera á 1.º de Noviembre de 1899. Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, Licenciado José Menéndez. J—8763

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra José Barrú Mery, se cita y llama al mismo, de veintitrés años de edad, alias Francés, soltero, forjador, sin domicilio y con instrucción, natural de Francia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder de los cargos que le resulten en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, fugado de las cárceles nacionales de ésta, y el cual es de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz y boca regulares, barba clara y color sano, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 7 de Noviembre de 1899.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—8764

BARCELONA—NORTE

D. José María Armengol y Bas, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Concepción Rovira Jiménez, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1899.—José María Armengol.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—8661

D. José María Armengol y Bas, Juez municipal del distrito de la Barceloneta, en funciones de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Antonio Roger, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, cuyas señas son: estatura alta, ojos grandes negros, moreno, cara oval, cabello y bigote negros, tiene el aspecto agitanado, y viste traje de lanilla, color oscuro usado, gorra negra y botas, y es de corpulencia regular.

Dada en Barcelona á 7 de Noviembre de 1899.—Tomás Sancho.—El Escribano, Francisco Antonio Yáñez, habilitado. J—8765

MÁLAGA—ALAMEDA

Por providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, en fecha de hoy, en causa que en dicho Juzgado y por ante mí se instruye sobre hurto de dos trajes en corte, se manda citar á D. Luciano Lamarque, que habitó en esta ciudad, calle de Don Juan de Málaga, núm. 4, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el referido Juzgado á fin de prestar declaración en la mencionada causa; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Málaga 24 de Octubre de 1899.—El retuario, Antonio González. J—8742

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en causa sobre estafa, ha acordado se cite en legal forma, por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Catalán Artigas, conocido también por Teodoro Manuel, de cincuenta años, natural de Barcelona, de estatura regular, ojos negros, nariz regular, color moreno, pelo y bigote canoso, para que dentro del término de ocho días al de la inserción de la presente en

la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, al objeto de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que la presente sirva de citación en forma al referido Antonio Catalán Artigas, conocido también por Teodoro Manuel, la expido en Zaragoza á 31 de Octubre de 1899.—El Escribano, Angel Barón. J—8625

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cecilio San Joaquín la Lana, hijo de Bertoldo y Teodora, natural y vecino de esta ciudad, de unos treinta y tres años, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, 62, principal, á fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo, sobre fraticidio; previéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de obtenerla disponer su conducción, por trámites de justicia, á las cárceles públicas de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 4 de Noviembre de 1899.—Jenaro Barrón.—De su orden, Justo Emperador. J—8728

Juzgados municipales.

CEUTA

D. José Martínez y Fernández, Juez municipal de esta ciudad y delegado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, para la inspección del Registro de la propiedad de este partido.

Hago saber que por D. Jesús Murciano Moreno, se ha solicitado se instruya expediente, á fin de que le sea devuelta la fianza que prestó como Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo desempeñó desde el día 12 de Junio de 1897 hasta el mes de Agosto de 1898, y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y con lo acordado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el citado Sr. Murciano, para que lo verifiquen ante este Juzgado en el improrrogable plazo de seis meses, á contar desde el 17 de Mayo último.

Dado en Ceuta á 4 de Noviembre de 1899.—José Martínez. El Secretario, José Arbona. J—8731

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calfacción por Gas.

El Consejo de administración de la Compañía tiene el honor de comunicar á los señores accionistas que el viernes 15 de Diciembre de 1899, á las tres de la tarde, se celebrará junta general extraordinaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, en Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17.

ORDEN DEL DÍA

Modificación en la forma de amortizar las acciones. Aumento del capital social. Modificaciones á los artículos 6.º, 43, 44 y 46 de los estatutos. Con arreglo á los estatutos, la junta general se compone de todos los accionistas portadores de 20 acciones por lo menos.

Los señores accionistas que deseen tomar parte en la junta general, deberán depositar sus títulos con veinte días de anticipación, ó sea hasta el 24 de Noviembre inclusive.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17.

En París, en la sucursal del Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 13 de Noviembre de 1899.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director general de la Compañía, A. Barle. X—753

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1899.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida á 0° y en milímetros, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Rows include 6 mañana, 8 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem al interior de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (á kilómetros), Oculación barométrica, Id. (milímetros), Altura (d. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche), Dirección y fuerza del viento en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 12 Noviembre de 1899.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados males, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Ferzan parte de este número de la GACETA los pliegos 52 y 53 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESTA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

San Eugenio III y San Estanislao de Kostka, confesor. Cuarenta horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Colinette (estreno).

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 26 de abono.—Turno par.—Moda.—Jugar con fuego.—El día de «La Africana».

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—La praviána.—Las casas de cartón.—Pepa la frescachona ó el colegio desenvuelto.—La mueta del juicio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—Los borrachos.—El testamento del siglo.—Gigantes y cabecudos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La verbena de la Paloma.—Los garrochistas.—La revoltosa.—La marcha de Cádiz.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los dos pilletes.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El bajo de arriba.—Una vieja.—Instantáneas.—El último chulo.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La canción de la Lola.—La feria de Sevilla.—La Mari-Juana.—Venus Salón.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Función á beneficio del Teniente de las escuadras de la prensa, Sr. Vázquez.—Los africanistas.—Primer, segundo, tercero y cuarto acto de Don Juan Tenorio (hecho por periodistas y actores).—Los presupuestos de Villapierde.